

CESAR BACCA ZAMBRANO
Abogado

1

Señores
CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
E. S. D.



CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

Radicado: 1216-REC-05-05-2022
Fecha y Hora: 2022-05-05 15:13:33
Destino: Gestión Documental...
El radicado no implica su aceptación
Serie: 1. Recepción De Petición

Referencia: trámites **1326744**, **1326746** y **326747**. Expediente afectado: S0504888.

CESAR BACCA ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.031.412., expedida en la Ciudad de Valledupar (Cesar); abogado portador de la tarjeta profesional número 82.863., expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando en mi condición de apoderado de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (AEMANDING)**, entidad de derecho privado identificada con Nit # 900701801-6; conforme al poder otorgado oportunamente por el Señor **IVAN DAVID NAVARRO GARCIA**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.003.314.297., expedida en la Ciudad de Valledupar (Cesar); a través del presente escrito allego respetuosamente a su despacho, para interponer oportunamente **recurso de reposición y en subsidio apelación**, en contra de los actos de registros RE-51-25698-01 en la cámara de comercio de valledupar para el Valle del río César, el acto de **REFORMA – ESTATURARIAS O DE ESTATUTOS (REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS)**; número RE-51-25699-01 en la cámara de comercio de valledupar para el Valle del río César, el acto de **NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA** y número RE-51-25700-01 en la cámara de comercio de valledupar para el Valle del río César, el acto de **NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL**, por ser manifiestamente contrario a la ley y en consecuencia solicitar la revocatoria de la inscripciones en el registro de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (AEMANDING)**; lo anterior en consideración a los siguientes;

I. HECHOS Y OMISIONES

1. Algunos miembros de la comunidad del corregimiento de Mandinguilla, violando la reglamentación estatutaria de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)**, decidieron autoconvocarse a una presunta asamblea extraordinaria y expedir el acta de presuntos asociados del 18 de diciembre de 2021; la cual fue inscrita el 20 de abril de 2022, con los números 25698 (Reforma de Estatutos); 25699 (Designación Junta Directiva) y 25700 (Designación Representante Legal) del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, mediante la cual de hicieron las siguientes designaciones: PRESIDENTE ROMUALDO CABRALES DAVILA C.C. No. 12.577.318; MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ROMUALDO CABRALES DAVILA C.C. No. 12.577.318; MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA ASMET JIMENEZ GARCIA C.C. No. 77.143.450; MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA MANUEL ANTONIO GARCIA DAVILA C.C. No. 5.008.720; MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA CESAR ALFONSO SANJUAN BACCA C.C. No. 19.488.821; MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA KARINA FONSECA BARRETO C.C. No. 49.596.264; MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA AMINTA CECILIA MARTINEZ PAYARES C.C. No. 49.754.121 y MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA LUZ MARINA MAYA MACHADO C.C. No. 37.336.204 y reformas estatutarias.
2. La cámara de comercio de la ciudad de Valledupar, a través de 3 **DEVOLUCIONES CONDICIONALES**, rechazo transitoriamente, las solicitudes contenidas en el acta del 18 de diciembre del 2021, atendiendo qué, en la misma no existía o contenía constancia que

(2)

CESAR BACCA ZAMBRANO
Abogado

demostrar a la ausencia temporal o definitiva del representante legal de la asociación de usuarios del Acueducto del corregimiento de Mandinguilla, para que en tal virtud el artículo 48 de los estatutos, el vicepresidente convoque a asamblea de Asociados; además Indicó que no se cumplió con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos, respecto a la mesa directiva, toda vez, que, quién suscribe el acta como secretario; no es el secretario de la junta directiva anotó la cámara de comercio.

3. El día 3 de marzo del año 2022, señor **JUVENAL LÓPEZ ÁLVAREZ**, fungiendo como presidente de la asamblea celebrada el día 18 de diciembre de 2021, solicitó ante la cámara de comercio, ampliara el término que otorga el artículo 17 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a efectos de subsanar, las causas que dieron origen a las devoluciones correspondientes.
4. El día 7 de marzo de 2022 la cámara de comercio de Valledupar, por conducto de la doctora **CINDY MORA CASTILLA**, profesional jurídico de registros públicos, dirige oficio al Señor **JUVENAL LÓPEZ ÁLVAREZ** manifestándole qué revisada su solicitud y encontrándose que fue presentado dentro de los términos establecidos en el artículo 17 ibidem, el día 4 de marzo de 2022, la cámara de comercio de Valledupar procedió a otorgar la prórroga de los trámites con radicado **1326744, 1326746 y 326747** por otro mes de acuerdo a lo previsto en el citado artículo.
5. A través de memorial, sin fecha, dirigido a la cámara de comercio de valledupar, referenciado con la devolución número **1432**, fecha de abstención 2022 02 08 correspondiente a los trámites **1326744, 1326746 y 326747**; el señor **JUVENAL LÓPEZ ÁLVAREZ**, fungiendo como presidente de la asociación de usuarios del Acueducto del corregimiento de Mandinguilla, literalmente dispone: "(...) respetuosamente damos respuesta a su solicitud con referencias de la cámara de comercio, devolución número 1432 de fecha de atención 2022 02 08; expediente afectado:SO504888; trámites 1326744 - 1326746 - 132674; encontrándonos dentro del término legal otorgado por el artículo 17 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. **RECUESTO DE EACUAMANDING.-** Para probar la ausencia temporal del presidente de la asociación **IVÁN DAVID NAVARRO GARCÍA** no podemos limitarnos a las declaraciones extra juicio de personas representativas de nuestra comunidad campesina, la recolección de firmas, sino manifestar paso a paso nuestro compromiso de actuar para llegar a la primera asamblea legal cumpliendo todos los parámetros legales y estatutarios porque conocemos, tenemos; el actuar doloso del señor presidente. Es necesario explicar, la lucha de esta comunidad por mejorar su calidad de vida, que si bien es cierto no son elementos de control por parte de la cámara de comercio, aclara lo cuidadoso de los asociados para realizar la primera asamblea de asociados legalmente realizada en este corregimiento; primando el interés general de esta comunidad, después de ser autorizada constitucionalmente por el artículo 315 concordantes con la ley 142 de 1994, con 2 palabras ORGANIZACION AUTORIZADA, y por parte de nuestra comunidad empezar a entender, socializar nuestros derechos, que hoy han sido impudicamente vulnerados por este grupo de personas que gozan de nuestro afán; encontrando a manera de ejemplo para no ser realmente extenso. **PRIMERO:** Autonombrarse o designarse administrador hecho que transgrede el artículo 49. **SEGUNDO:** El concejo municipal le realiza un control político y presenta como un logro de su administración la actualización de los estatutos, anexamos debidamente autenticados. **TERCERO:** En la actualidad se han elegido dos juntas directivas, cada una de 4 asociados

(3)

CESAR BACCA ZAMBRANO
Abogado

para un total de 8 directivos, 6 de los cuales no son asociados, pero aún no qué designó como tesorero **JOSÉ SILVA PALLARES** le falsifican la firma en la primera junta directiva. **CUATRO:** La ausencia permanente, dado que solo viene cuando tiene un interés económico. **QUINTO:** La contraloría departamental encuentra 9 hallazgos disciplinarios y fiscales. **PASO A PASO DE LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.- JUNTA PROVISIONAL:** Realizada el 6 de octubre a las 4 p.m. como una reunión informal por todos los elementos anotados en el parágrafo anterior, entre asociados, comunidad, perifoneada por el señor **JUAN DÁVILA MANSILLA** que a la vez se encarga por disposición propia de comentarle al Señor **IVÁN DAVID NAVARRO GARCÍA** lo molesto del pueblo y motivando lo urgente de su presencia, dado su ausencia permanente, lo que lo obligó a estar presente en esa reunión, en razón la junta provisional documento que se presenta como el mejor medio probatorio de la ausencia total del señor presidente, y queda probado entre otros detalles cuando la señora **AMINTA MARTÍNEZ PALLARES**, le manifiesta que no hay a quién hacerle reclamos, dónde nace la propuesta de la presidenta de la junta de acción comunal, **LORENA SAN JUAN ÁNGEL**, que le dé facultades a su secretaria **HIRAIMA BAYTER**, para resolver todos los casos, aclaración que le hace la doctora **NASMILLE OROZCO ICEDA**, que la propuesta viola el artículo 51 estatutario. **JUNTA PROVISIONAL. PRIMERO:** Con conocimiento, logramos conformar una junta provisional que su primera característica era con asociados y su función socializar en la comunidad la existencia de la asociación de usuarios del corregimiento de mantilla manifestándole cada familia casa a casa su condición de asociado si era el caso, usuario o suscriptor, tomando la firma de los asociados como una expresión voluntaria de participar en la asociación por estar en el listado de otorgantes inscrito en la cámara de comercio. **SEGUNDO:** La conformación de esta junta provisional, consideramos que es el mejor medio probatorio de la ausencia permanente del señor **IVÁN DAVID NAVARRO GARCÍA** y que su existencia está aprobada porque fue notificada al Señor alcalde Celso Moreno Ramírez y el señor personero municipal, se anexan constancia del recibido del mismo y quedan actos como la carta que se le remite a la secretaria **HIRAIMA BAYTER** solicitando las llaves de la oficina porque el señor presidente nunca se encuentra, anexarla como medio probatorio. **TERCERO:** Prueba de nuestra buena fe en la solicitud escrita y motivada para que convoca a la asamblea, donde se abstiene para que quede constancia que día recibe lo que nos obliga a autenticar la respectiva solicitud, que le causa tanta molestia que utiliza las redes sociales chat mandanguillero, calumniar injuriar a los notificantes **LUIS JIMÉNEZ** y **MANUEL GARCÍA** personas honorables de la comunidad. **CUARTA:** Fue notificado para su asistencia, toda la junta directiva, anexamos oficio. **QUINTA:** Prueba de su ausencia temporal o absoluta, la notificación al correo electrónico del derecho de petición solicitando la vinculación de asociados conforme a los estatutos, asesora doctora **NASMILLE OROZCO**. Existen además elementos probatorios que el señor **IVÁN DAVID NAVARRO GARCÍA** no reside en mandanguilla César, cómo es el perfil de su Facebook y el hecho de que fue declarado en trashumancia electoral por la registraduría nacional. Con este recuento, respetuosa intención no es otra de manifestar la calidad humana del presidente de la asociación, igualmente nuestro compromiso legal y estatutario de que la asamblea celebrada el 18 de diciembre se realizará formalmente y creo que se deja constancia de lo actuado, se excluye al presidente señor **IVÁN DAVID NAVARRO GARCÍA**, desde el 6 de octubre hasta la convocatoria legal, trascurrieron más de 60 días, en un proceso de socialización, invitación, reuniones permanentes para realizar la primera

4

CESAR BACCA ZAMBRANO
Abogado

- asamblea de la asociación de usuarios de Mandinguilla, hoy bajo la gravedad de juramento, en declaración debidamente juramentada, muchos con su firma; respetuosamente le decimos que todos nuestros actos fueron revestidos de legalidad, no quedó consignado en el acta respectiva. **Juvenal López Álvarez.**
6. El 21 de febrero de 2022 aparece oficio dirigido a la cámara de comercio de valledupar, referenciando devolución número 1432 y trámite 1326 747, gente tenor literal "(...) **recolección de firmas, dirigidas a la cámara de comercio de valledupar dando constancia que el día 4 de diciembre Iván David Navarro García no se encontraba en Mandinguilla César. nosotros, abajo firmantes, asociados, usuarios de la asociación de usuarios del Acueducto del corregimiento de manguilla, atendemos la devolución condicional, realizada por la cámara de comercio, confirmando la legalidad de la convocatoria para la asamblea de asociados celebrada el día 18 de diciembre de 2021, realizada el 4 de diciembre por el señor juvenal López por ausencia temporal del señor presidente Iván David Navarro García y manifestamos que ese día el señor Iván David Navarro García no se encontraba en manguilla César. Campaña 33 nombre cédula y firma.**
 7. Asimismo, aparecen similares memoriales acompañados de 22, 46, 19, 28 y 52 nombre cédula y firma, respectivamente.
 8. ✓ El día 31 de enero de 2022, cámara de comercio remite respuesta a la comunicación radicada 182-REC-31-01-2022, suscrita por **IVÁN DAVID NAVARRO GARCÍA**, como representante de la asociación de usuarios del Acueducto del corregimiento de Mandinguilla, mediante el cual presentó oposición al registro de los trámites radicados 13 26744, 1326 746 y 1326 747, mediante el cual la cámara de comercio, después de explicar la naturaleza de las cámaras de comercio en Colombia, invoca acápite denominado **control de legalidad que ejercen las cámaras de comercio**, en el cual explican que las cámaras de comercio son entidades privadas que ejercen funciones públicas por delegación del Estado. Es decir, su competencia en esta materia es restringida, pues solamente se les permite el ejercicio de un control sobre los actos sometidos a registro, conforme lo determina la ley; esta función es de carácter eminentemente formal y solo se realiza para los casos en que la ley atribuye tal función. Por lo tanto, la competencia antes citada es reglada y no discrecional, implica que dichas entidades solo pueden proceder a efectuar un registro en los casos previstos en la norma, abstenerse de efectuar una inscripción, por vía de excepción. Para determinar la competencia de las cámaras de comercio en materia de registros públicos, es necesario establecer las facultades que le han sido asignadas, así como el límite de sus funciones. Finalmente la circular única de la superintendencia de industria y comercio instruido a las cámaras de comercio, respecto de las inscripciones de nombramiento de los órganos de administración, administradores las reformas de estatuto, en los siguientes términos: **ABSTENCION DE REGISTRO POR PARTE DE LAS CAMARA DE COMERCIO:** Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, y documentos en los siguientes casos.- cuando la ley las autorice a ello, por lo tanto si se presenta inconsistencias de orden legal que la ley no impida la inscripción está se efectuará.- cuándo al hacer la verificación de identidad de quién radico la solicitud de registro, quién fue nombrado en alguno de los cargos o de Los Socios, se genere una inconsistencia en su identidad.- cuando no exista constancia de aceptación de los nombrados como representaciones legales, administradores (cuerpos colegiados) y revisores Fiscales o cuando no sé indique el número de documento de identidad y la fecha de expedición.-

(5)

CESAR BACCA ZAMBRANO
Abogado

cuando no se adjunté el oficio o documento en que conste la posesión ante el organismo que ejerce la vigilancia y control para la inscripción de los nombramientos de representantes legales administradores (cuerpos colegiados) y revisores Fiscales en los eventos en que la ley establezca.- cuándo se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia. De conformidad con lo anterior, las cámaras de comercio están en la obligación legal de escribir los libros y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos que se presenten ineficacias, inexistencias o que en el ordenamiento jurídico expresamente se determine que no es procedente su inscripción en el registro mercantil. Seguidamente la cámara de comercio desarrolla el acápite denominado **VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS**, invocando para el efecto el artículo 189 del código del comercio, mediante el cual se establece que las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma; qué será prueba suficiente de los hechos que constan en ellas, no se demuestra la falsedad de la copia de las actas; para concluir qué el acta que se presenta para registro, evidencia de lo ocurrido en la reunión, así como también del cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales para la realización de la misma. Finalmente sostiene qué las cámaras de comercios no les corresponden determinar la veracidad de las afirmaciones o de la información consignada en las actas que se presentan para su registro, toda qué la ley solo la asigna dicha facultad a los jueces de la República, pueden declarar la autenticidad o no de un hecho o acto jurídico. Asimismo, desarrolla acápite denominado **PRESUNCION DE AUTENTICIDAD**, evento en el cual invoca los alcances del inciso segundo del artículo 42 de la ley 1429 de 2010, que habla de la presunción de autenticidad. Seguidamente desarrolla el **PRINCIPIO DE LA BUENA FE**, citando a parte de la sentencia C- 1194 de 2008 emanada de la honorable corte constitucional, para resaltar el concepto según el cual se presume en las actuaciones que los particulares adelante ante las autoridades públicas este principio. Respecto a la solicitud de oposición de la inscripción del trámite radicado 1315652, la cámara de comercio manifiesta la creación del **SIPREF** y su correspondiente alcance normativo respecto a la abstención como figura que no se puede utilizar para solicitar a las cámaras de comercio de abstenerse de efectuar la inscripción de un acta o documento por adolescente de un requisito de ley, ni por presentar conflicto entre accionistas y administradores de las respectivas sociedad o cualquier otra controversia que debe ser puesta en conocimiento de las autoridades competentes; sin embargo y pese a lo anteriormente expuesto la misma cámara de comercio indica qué, para efectos de la inscripción de un acta o documento, no ministradores, la cámara de comercio deberán verificar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios”.

- ✓ 9. Finalmente la cámara de comercio de valledupar, agotado el trámite de radicación, devolución, subsanación y oposición, decidió registrar el acta número 001 del 18 de diciembre del 2021 de la asamblea extraordinaria de asociados de Chimichagua, escrito en esta cámara de comercio el 20 de abril de 2022 con el número 25698 del libro primero de registro entidades sin ánimo de lucro, reforma integral de estatuto, evento en el cual inscribe como presidente al Señor **ROMUALDO CABRALES DÁVILA** y a las demás personas que integran la junta directiva conforme al acta del 18 de diciembre de 2021.
10. Mediante correo electrónico adiado abril 20 de 2022, a las 5:43:14 PM, la cámara de comercio de valledupar, notificó por este medio virtual al señor **IVÁN DAVID NAVARRO**

6

CESAR BACCA ZAMBRANO
Abogado

GARCIA, la inscripción número RE-51-25698-01 en la cámara de comercio de valledupar para el Valle del río César, el acto de REFORMA – ESTATURARIAS O DE ESTATUTOS (REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS).

11. Mediante correo electrónico adiado abril 20 de 2022, a las 5:44:25 PM, la cámara de comercio de valledupar, notificó por este medio virtual al señor **IVÁN DAVID NAVARRO GARCIA**, la inscripción número RE-51-25699-01 en la cámara de comercio de valledupar para el Valle del río César, el acto de NOMBRAMIENTO JUNTA DIRECTIVA.
12. Mediante correo electrónico adiado abril 20 de 2022, a las 5:45:52 PM, la cámara de comercio de valledupar, notificó por este medio virtual al señor **IVÁN DAVID NAVARRO GARCIA**, la inscripción número RE-51-25700-01 en la cámara de comercio de valledupar para el Valle del río César, el acto de NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

De conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, cuando el interesado pretenda que se aclare, modifique, adicione o revoque un acto administrativo de registro o abstención, podrá presentar los siguientes recursos: REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.

En virtud de lo anterior, expondremos las razones jurídicas por las cuales debe ser revocada la inscripción de los actos de registros RE-51-25698-01, RE-51-25699-01 y RE-51-25700-01.

2.1 CONVOCATORIA INEFICAZ NO SURTE EFECTO JURIDICO, VIOLA ARTICULO 32 DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING),

Los estatutos de cualquiera organización jurídica de derecho privado, constituyen el marco jurídico por excelencia que gobierna sus actos, hechos y procedimientos; por consiguiente este instrumento se erige como las reglas que tendrán las empresas o asociaciones desde su creación, existencia y hasta su expiración legal.

Es decir que los estatutos son el contrato de asociación que deben cumplir los socios, directivos y administradores de toda asociación de derecho privado; en otras palabras los estatutos son las reglas de obligatorio cumplimiento para cada una de las asociados, directivos o administradores. Los estatutos componen todo lo que una asociación implica, desde su creación, las personas involucradas con sus responsabilidades, hasta las directrices generales de cómo va a funcionar.

También, los estatutos de una asociación definen los derechos y obligaciones de sus miembros y la forma de cómo se manejan las relaciones entre ellos y, a su vez, define el funcionamiento del emprendimiento frente a otras personas.

(7)

CESAR BACCA ZAMBRANO
Abogado

En virtud de la anterior noción jurídica, atemperándola a los alcances del presente recursos, encontramos que los estatutos de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)**, contienen las reglas de procedimiento para que opere el máximo órgano rector de la misma, desde su convocatoria, hasta el desarrollo y contenido material de las reuniones ordinarias y extraordinarias, de obligatoria observancia y cumplimiento.

Para el caso que nos ocupa encontramos que el artículo 32 de los estatutos de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)**, contienen los presupuestos y requisitos de obligatoria observancia para la validez jurídica de la convocatoria a reuniones ordinarias y extraordinarias; para el efecto determinó: La convocatoria para las reuniones ordinarias, se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación. La convocatoria se hará por el representante legal, mediante carta dirigida a cada uno de los asociados y además aviso público por emisora radial que se escuche en la zona o colocando avisos escritos y visibles en sitios de reconocida concurrencia de la comunidad. La convocatoria debe informar sobre la fecha, hora y asuntos a tratar en la reunión.

Encontramos entonces que esta regla estatutaria de obligatorio cumplimiento, contiene unos presupuestos normativos para su real eficacia a saber: 1.- Establece el extremo temporal en que debe surtirse la misma (Para el caso que nos ocupa, establece un término de cinco (5) días comunes de antelación a la celebración de la reunión extraordinaria). 2.- Determina la persona que cuenta con la facultad legítima estatutaria para realizar o hacer la convocatoria, estableciendo con carácter imperioso que esta única y exclusiva facultad la tiene el representante legal. 3.- Determina la forma de hacer la convocatoria, que debe ser mediante una carta dirigida a cada uno de los asociados. 4.- Establece la forma de publicidad, exigiendo que la misma se publicite principalmente en aviso público por emisora radial que se escuche en la zona o en su defecto, a falta de la anterior, colocando avisos escritos y visibles en sitios de reconocida concurrencia de la comunidad.

Para el caso que nos ocupa encontramos que, el representante legal debidamente inscrito ante la cámara de comercio de Valledupar, para la fecha de convocatoria y celebración de la reunión extraordinaria; es decir para los días 4 y 18 de diciembre de 2021, corresponde al nombre de **IVAN DAVID NAVARRO GARCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.003.314.297., expedida en la Ciudad de Valledupar (Cesar); erigiéndose este dignatario como la única persona autorizada reglamentariamente por los estatutos de **LA ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)**, para realizar cualquier convocatoria para reunión de asambleas bien sea ordinaria o extraordinaria.

Aclarando quien es, según los estatutos, la exclusiva autoridad encargada de hacer las convocatorias para las reuniones de asambleas ordinarias o extraordinarias de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)**; sin mucho esfuerzo encontramos que la convocatoria realizada

6

CESAR BACCA ZAMBRANO
Abogado

para la reunión de asamblea extraordinarias de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)**, programada para el 18 de diciembre de 2021, no fue hecha por quien reglamentariamente esta autorizado para el efecto, es decir por de **IVAN DAVID NAVARRO GARCIA**; sino que la misma fue realizada por persona natural totalmente distinta de la identidad del representante legal; circunstancia que sin mucho esfuerzo nos coloca frente a la ostensible violación del inciso segundo del artículo 32 de los estatutos que literalmente dispone: ***“(...) La convocatoria se hará por el representante legal, mediante carta dirigida a cada uno de los asociados y además aviso público por emisora radial que se escuche en la zona o colocando avisos escritos y visibles en sitios de reconocida concurrencia de la comunidad”***. El subrayado es mío.

No existe dentro de los estatutos de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)**, disposición reglamentaria alguna, que delegue o supla esta exclusiva competencia asignada por imperio del artículo 32 de los estatutos al representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)**.

Significa lo anterior, que la reunión extraordinaria de las personas que se congregaron el 18 de diciembre de 2021, se encontraba abiertamente viciada, tornándose sus alcances en actos ineficaces; es decir que no surten efectos jurídicos, porque el dispositivo que gobierna su nacimiento, como es la legítima convocatoria, violó ostensiblemente el artículo 32 ibidem.

Significa lo anterior que, la integración, desarrollo y decisiones de designación de órganos colegiados de administración y representante legal, adoptadas en el seno de la reunión sostenida el 18 de diciembre de 2021, en el *corregimiento de Manguilla*, Jurisdicción Rural del Municipio de Chimichagua Cesar, constituye un acto fraudulento, toda vez que no encuentran desde su inicio, legitimidad con el artículo 32 de la legislación societaria vigente.

Merece especial atención el alcance de las facultades auto otorgadas por el vicepresidente de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)** convocante, Sr. **JUVENAL LOPEZ ALVAREZ**, quien suscribe el acta de la reunión del 18 de diciembre de 2021, quien exalta su condición de Vicepresidente de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)** e instala la reunión informando *que “(...) se constituye como asamblea extraordinaria, previa convocatoria hecha por el vicepresidente, en usos de sus facultades, conforme al artículo 46° de los estatutos sociales y en respuesta a la solicitud de convocatoria de 105 miembros del máximo organismo...”*.

Para analizar si realmente, la convocatoria hecha por el señor **JUVENAL LOPEZ ALVAREZ**, cuenta con legitimidad y legalidad, necesariamente nos corresponde remitirnos a los alcances de la norma estatutaria que invoca, como dispositivo que

(9)

CESAR BACCA ZAMBRANO
Abogado

lo faculta para convocar a esta clase de reuniones; al respecto encontramos que el artículo 46° de los estatutos de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)**, literalmente disponen: 46°.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia temporal o definitiva, mientras se pronuncia la asamblea general y las demás funciones que le asigne la junta.

De la sola transcripción literal de los alcances normativos del artículo 46° de los estatutos de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)**, necesariamente solo se puede llegar a la conclusión, que esta disposición reglamentaria o estatutaria, no contiene facultad para el Vicepresidente, para que asuma la competencia asignada por el inciso segundo del artículo 32° de los estatutos de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)**, al representante legal.

Lo anterior porque no estaban frente a la ausencia temporal o definitiva del Presidente, de lo cual no existe declaración judicial o administrativa alguna en el contenido material del acta y segundo porque tampoco se avizora que la junta directiva de la de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)**, haya expedido acto alguno mediante el cual lo faculte expresamente para asumir dicha competencia o facultad de realizar convocatoria para asamblea extraordinaria.

En síntesis de todo lo anteriormente expuesto, no existe duda alguna que la convocatoria realizada para la reunión extraordinaria del 18 de diciembre de 2021, viola ostensiblemente los alcances materiales del inciso segundo del artículo 32° de los estatutos de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)**, circunstancia que jurídicamente vicia de nulidad dicha convocatoria y torna en un acto ineficaz las decisiones adoptadas al interior de dicha reunión; razón por la cual, los argumentos del recurso de reposición y en subsidio apelación, tienen vocación de prosperidad y se atempera la solicitud de revocatoria de las inscripciones de los actos de registros RE-51-25698-01, RE-51-25699-01 y RE-51-25700-01.

Sin embargo, encontramos que la Cámara de Comercio de Valledupar (Cesar), mediante acto devolutivo rechazo transitoriamente, las solicitudes contenidas en el acta del 18 de diciembre del 2021, atendiendo qué, en la misma no existía o contenía constancia que demostrar a la ausencia temporal o definitiva del representante legal de la asociación de usuarios del Acueducto del corregimiento de Mandinguilla, para que en tal virtud el artículo 48 de los estatutos, el vicepresidente convoque a asamblea de Asociados; además Indicó que no se cumplió con lo establecido en el artículo 35 de los estatutos, respecto a la mesa directiva, toda vez, que, quién suscribe el acta como secretario; no es el secretario de la junta directiva anotó la cámara de comercio.

Tanto la ausencia temporal o definitiva corresponden a nociones jurídicas que atemperan unas situaciones de hecho que para efectos de surtir efectos jurídicos

(10)

CESAR BACCA ZAMBRANO
Abogado

deben declararse. En tal sentido de ideas, la cámara de comercio de valledupar, para convalidar las solicitudes elevadas para registrar los actos de designación colegiada, representante legal y reforma de estatutos de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)**, exigió "probar" la ausencia temporal o definitiva del representante legal de la asociación de usuarios del Acueducto del corregimiento de Mandinguilla, para que en tal virtud el artículo 48 de los estatutos, el vicepresidente convoque a asamblea de Asociados.

Sin embargo, por estéril esfuerzo que hicieron los solicitantes, esta prueba resultó ser superflua, inocua y sin alcance jurídico; toda vez que convirtieron el medio probatorio en la configuración de conflicto entre accionistas y administradores de la respectiva asociación y demás controversias personales, cuya competencia para resolver no radica en cabeza de la cámara de comercio, olvidando que lo solicitado era probar la presunta ausencia.

Los acápites expuestos como el **RECUESTO DE EACUAMANDING y PASO A PASO DE LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.- JUNTA PROVISIONAL**, distan de constituir elementos probatorios para demostrar la ausencia temporal; siendo la prueba por excelencia en este caso, la declaratoria de ausencia temporal o definitiva vertida por autoridad competente; toda vez que los indicios probatorios expuestos, no constituyen material que pueda examinar en su conjunto y bajo las reglas de la sana critica la cámara de comercio de Valledupar Cesar, en razón a que esta facultad esta atribuida solo a las autoridades jurisdiccionales dentro de los procesos declarativos y de conocimiento, que seria el caso particular exaltar, como mecanismo idóneo para verter dicho material.

Mas allá de las exigencias probatorias requeridas por la cámara de comercio, el núcleo esencial de la actuación de registro, corresponde el cumplimiento de los estatutos perpetuado en los actos cuya inscripción se pretende; razón por la cual la violación expuesta como fundamento del recurso de reposición y en subsidio apelación (violación del inciso segundo del artículo 32º ibidem), constituye suficiente merito para revocar las aludidas inscripciones.

El relato del marco jurídico (Ley 142 de 1994) y la redacción del paso a paso como se constituyó la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)**; las presuntas conductas irregulares del administrador **IVAN DAVID NAVARRO GARCIA**; el control político ejercido sobre su gestión por el concejo municipal de Chimichagua Cesar; los presuntos hallazgos de la contraloría en ejercicio de la gestión fiscal; la elección de dos juntas directivas; la presunta falsificación de firmas de un miembro de la junta; el comentario del perifoneador según el cual la población estaba molesta; la información de **AMINTA MARTÍNEZ PALLARES**, según la cual no hay a quién hacerle reclamos; la utilización de las redes sociales chat mandinguillero, para presuntamente calumniar injuriar a los notificantes **LUIS JIMÉNEZ** y **MANUEL GARCÍA** personas honorables de la comunidad o la declaratoria de trashumancia electoral; distan ostensiblemente de constituir prueba de la ausencia temporal o definitiva de **IVAN**

(11)

CESAR BACCA ZAMBRANO
Abogado

DAVID NAVARRO GARCIA, como representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)**; razón por la cual no lograron demostrar tal presupuesto exigido por la cámara de comercio de Valledupar Cesar; toda vez que lo único que lograron probar es un conflicto entre accionistas y administradores de la respectivas asociación.

Así mismo respecto al segundo requerimiento formulado en la devolución por la cámara de comercio de valledupar, respecto a que, "(...) quién suscribe el acta como secretario; no es el secretario de la junta directiva", es un presupuesto que tampoco fue desvirtuado por los solicitantes, tornándose en escaso, estéril e inocuo los argumentos expuestos, que no satisfacen las exigencias de la cámara de comercio y razón suficiente para deprecar la revocatoria de los actos de registros RE-51-25698-01, RE-51-25699-01 y RE-51-25700-01.

El legislador otorga a las Cámaras de Comercio, la función de control de legalidad taxativo, restringido, reglado y subordinado a la ley. Es decir, solo pueden abstenerse de registrar los actos respectivos cuando la ley lo establezca de manera expresa y por anomalías que llevan a su ineficacia o inexistencia; por consiguiente esta suficientemente demostrado que las anomalías evidenciadas en la convocatoria realizada para la reunión extraordinaria de asamblea del 18 de diciembre de 2021, por ser manifiestamente contraria a los alcances del inciso segundo del artículo 32 de los estatutos de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)**, conllevan indefectiblemente a la ineficacia de los actos de inscripción, cuya revocatoria se depreca a través del presente recursos, los cuales no pueden seguir gravitando en la órbita jurídica que les otorgo el registro en la cámara de comercio.

Desde la convocatoria y las atribuciones usurpadas del vicepresidente, no compatible con los alcances del artículo 46º que invocó para proceder, el procedimiento de existencia de las decisiones adoptadas en dicha reunión, se tornan abiertamente ineficaces; toda vez que el marco jurídico (estatutos) establecido por los constituyentes primarios de la asociación, resultó abierta y deliberadamente violado con dicho proceder, razón suficiente para deprecar la revocatoria de los registros mencionados.

VIOLACIÓN DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Por expreso reconocimiento de la misma cámara de comercio, encontramos que la superintendencia de industria y comercio, expidió la circular única mediante la cual impartió instrucciones respecto a las respecto de las inscripciones de nombramiento de los órganos de administración, administradores y las reformas de estatuto y consagrado las causales de abstención o revocatoria de los registros, tal como se detalla a continuación: **"(...) cuándo se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia"**.

(12)

CESAR BACCA ZAMBRANO
Abogado

La conducta desplegada por quienes violando el artículo 32 de los estatutos de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (EACUAMANDING)**, se reunieron y decidieron respecto a nombramiento de los órganos de administración, administradores y las reformas de estatuto, se adecua a los elementos estructurales de la causal de abstención consagrada en la circular única expedida por la superintendencia de industria y comercio.

Lo anterior porque los actos y decisiones adoptadas en el seno de dicha reunión, con de carácter ineficaz, en razón que violaron las condiciones de preexistencia de la asamblea extraordinaria, concebida a través del acto legítimo y reglamentario de la convocatoria, que resulto vulgar y ostensiblemente vulnerada, con actos que deslegitiman todo el proceder adelantado en dicha reunión y razón suficiente para deprecar su revocatoria; amen de los perjuicios causados al representante legal vigente **IVAN DAVID NAVARRO GARCIA**, quien se vio sorprendido abruptamente en la representación legal que ostenta, al ser sorprendido con una nueva designación que no reúne los requisitos estatutarios y que merece ser restablecido por la cámara de comercio de valledupar.

SOLICITUD ESPECIAL

En virtud de las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, solicito respetuosamente se sirva revocar en todas y cada una de sus partes los registros RE-51-25698-01, RE-51-25699-01 y RE-51-25700-01.

NOTIFICACIONES

A efectos de surtir notificaciones apporto las siguientes direcciones:

IVAN DAVID NAVARRO GARCIA: navarro2257@hotmail.com

CESAR BACCA ZAMBRANO: abogadobacca70@gmail.com



CESAR BACCA ZAMBRANO
CC77.031.412. Valledupar Cesar
TP82.863 C.S.J.

Anexo: Poderes.

(13)

CESAR BACCA ZAMBRANO
Abogado

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Referencia: Tramite 1326746. Expediente afectado: S0504888.

IVAN DAVID NAVARRO GARCIA, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.003.314.297., expedida en la Ciudad de Valledupar (Cesar), en mi condición de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (AEMANDING)**, entidad de derecho privado identificada con Nit # 900701801-6; a través del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CESAR BACCA ZAMBRANO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.031.412., expedida en la Ciudad de Valledupar (Cesar); abogado portador de la tarjeta profesional número 82.863., expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que se constituya como nuestro apoderado dentro del trámite de la referencia, adelantado ante la cámara de comercio de la ciudad de Valledupar Cesar y que fuera devuelto con fecha de abstención 2022-02-08 y con devolución No. 1431.

El Doctor **CESAR BACCA ZAMBRANO**, queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, conciliar, recurrir y en general hacer todo en cuanto a derecho corresponda en aras de garantizar nuestros legítimos derechos e intereses dentro de la actuación de la referencia.

Señores Cámara de Comercio de Valledupar (Cesar), sírvanse reconocerle personería jurídica al Doctor **CESAR BACCA ZAMBRANO**, en los términos del presente mandato y para todos los efectos de ley correspondientes.

Atentamente,


IVAN-DAVID NAVARRO GARCIA

CC 1.003.314.297. Valledupar (Cesar).

Acepto;



CESAR BACCA ZAMBRANO
CC77.031.412. Valledupar Cesar
TP82.863 C.S.J.

CESAR BACCA ZAMBRANO
Abogado

17

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Ref: Tramite 1326747. Expediente afectado: S0504888.

IVAN DAVID NAVARRO GARCIA, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.003.314.297., expedida en la Ciudad de Valledupar (Cesar), en mi condición de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (AEMANDING)**, entidad de derecho privado identificada con Nit # 900701801-6; a través del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CESAR BACCA ZAMBRANO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.031.412., expedida en la Ciudad de Valledupar (Cesar); abogado portador de la tarjeta profesional número 82.863., expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que se constituya como nuestro apoderado dentro del trámite de la referencia, adelantado ante la cámara de comercio de la ciudad de Valledupar Cesar y que fuera devuelto con fecha de abstención 2022-02-08 y con devolución No. 1432.

El Doctor **CESAR BACCA ZAMBRANO**, queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, conciliar, recurrir y en general hacer todo en cuanto a derecho corresponda en aras de garantizar nuestros legítimos derechos e intereses dentro de la actuación de la referencia.

Señores Cámara de Comercio de Valledupar (Cesar), sírvanse reconocerle personería jurídica al Doctor **CESAR BACCA ZAMBRANO**, en los términos del presente mandato y para todos los efectos de ley correspondientes.

Atentamente,



IVAN DAVID NAVARRO GARCIA

CC 1.003.314.297. Valledupar (Cesar).

Acepto;



CESAR BACCA ZAMBRANO

CC77.031.412. Valledupar Cesar

TP82.863 C.S.J.

CESAR BACCA ZAMBRANO
Abogado

Señores

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

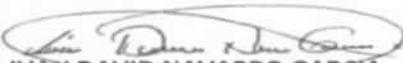
Ref: Tramite 1326744. Expediente afectado: S0504888. Fecha de Abstención: 2022 – 02- 08.

IVAN DAVID NAVARRO GARCIA, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.003.314.297., expedida en la Ciudad de Valledupar (Cesar), en mi condición de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL CORREGIMIENTO DE MANDINGUILLA (AEMANDING)**, entidad de derecho privado identificada con Nit # 900701801-6; a través del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **CESAR BACCA ZAMBRANO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 77.031.412., expedida en la Ciudad de Valledupar (Cesar); abogado portador de la tarjeta profesional número 82.863., expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que se constituya como nuestro apoderado dentro del trámite de la referencia, adelantado ante la cámara de comercio de la ciudad de Valledupar Cesar y que fuera devuelto con fecha de abstención 2022-02-08 y con devolución No. 1430.

El Doctor **CESAR BACCA ZAMBRANO**, queda ampliamente facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, conciliar, recurrir y en general hacer todo en cuanto a derecho corresponda en aras de garantizar nuestros legítimos derechos e intereses dentro de la actuación de la referencia.

Señores Cámara de Comercio de Valledupar (Cesar), sírvanse reconocerle *personería jurídica* al Doctor **CESAR BACCA ZAMBRANO**, en los términos del presente mandato y para todos los efectos de ley correspondientes.

Atentamente,



IVAN DAVID NAVARRO GARCIA

CC 1.003.314.297. Valledupar (Cesar).

Acepto;



CESAR BACCA ZAMBRANO

CC77.031.412. Valledupar Cesar

TP82.863 C.S.J.